

Boletín Oficial



Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Suscríbese en la Imprenta Heredada de J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas el trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

en este año 1903 se observará lo siguiente:

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DOMINGO 24 DE MAYO DE 1903

S. M. el REY (O. D. G.) y Augusto

Real Familia continúan en esta Corte

sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

CONTABILIDAD

El Exmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

la sup. en el abanico de la Gaceta del 22 de Mayo

el Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las Escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias;

el S. M. el Rey (O. D. G.) ha tenido á bien disponer que la instrucción aprobadá por Real orden de 31 de Marzo de 1902 se modifique conforme á las siguientes reglas:

1.º Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de aquella Instrucción, y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el núm. 4.º, se ordenará la expedición de los libramientos á justificar, deduciéndose en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

2.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán á los Habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado descuento, no será necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los Habilitados.

3.º No obstante estas disposiciones,

el 10 por 100 de descuento para la

Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como previene la regla 4.ª de la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificación, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sea aprobado.

4.º Formulada la cuenta por el Maestro en la forma que previene la Instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir á la Subsecretaría del Ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas sólo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas de los Maestros, que, conforme á lo anteriormente dispuesto, sólo deben ser unidos al original.

5.º En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para remunerar el servicio de los Habilitados-Pagadores, conforme está prevenido en la instrucción de 31 de Marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente el de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.º Cuando por cualquier causa que sea estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit por ser mayor el número de atenciones que el importe de los libramientos realizados, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas; y haciendo constar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resultare en la cuenta si así fuera procedente.

7.º El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse

á la autenticidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.º Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, debidamente.

9.º Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Rieno á los tres meses contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11. La Subsecretaría del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones á los interesados, publicándolo en el Boletín oficial de la misma, núm. 109, del día 10 del corriente, referente al deber ineludible que tienen los Ayuntamientos de ingresar dentro del actual trimestre la cuarta parte del cupo anual que les corresponde por el impuesto de consumos, sal y alcohol, llama nuevamente la atención de aquellas Corporaciones á fin de que se fijen en dicha circular y dispongan se verifiquen los ingresos con objeto de no incurrir en las responsabilidades que determina el art. 324 y siguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Caña Laiglesia.—Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza. (Gaceta del 10 de Mayo.)



ESTA REVISTA SE PUBLICA EN TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

CON UN VALOR DE 10 PESETAS

EN EL CIRCUITO DE TARRAGONA

2

de la vigente instrucción del impuesto de 11 de Octubre de 1898; advirtiendo á los Sres. Alcaldes y Concejales que dichas responsabilidades, no verificándose los ingresos á su debido tiempo, serán de carácter general y por consiguiente alcanzarán á todos los individuos de las Corporaciones, y en evitación á las mismas, vuelvo á excitar nuevamente el celo de aquéllas para que no den lugar á tales medidas coercitivas, procurando saldar el trimestre dentro del presente mes.

Tarragona 22 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Diaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Galindo.

Núm. 1972
UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 1973

Don José Palou Pijuan, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pira,

Hago saber: Que intentados sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, en cumplimiento de lo acordado por la comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos dere-

chos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de ofrecer resultado negativo, el día que haga diez no feriados, empezando á contar desde el siguiente al en que se haya celebrado la primera, se celebrará una segunda y última subasta en las mismas horas y local que la primera, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pira 19 de Mayo de 1903.—José Palou.

Núm. 1974
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1904, queda expuesto al público por el término de quince días, durante el cual podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santa Bárbara 19 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 1975
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Banyeras

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el actual año 1903, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamaciones.

Banyeras 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ramón Ingla.

Núm. 1976
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1.º de Junio hasta el quince del mismo, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 22 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Tomás Suñé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1977
EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en nombre y representación de Doña Mariana Solé Ciurana, consorte de D. Juan Bautista Piñol Valls, propietaria, vecina de Mora de Ebro, al objeto de que se declare justificado el dominio directo y útil de tres porciones de la pieza de tierra de su pertenencia, sita en término de Tivisa, partida «Burgá», concedidas en enajenación por D. Juan Bautista Solé Alerany, con asistencia de su tutor y curador D. José Solé de Ossó y Doña Mariana Alerany, por nupcias Solé, viuda de Pedro Solé, mediante ciertos y determinados pactos, y al de que se inscriba el dominio directo de las

mismas á nombre de dicho D. Juan Bautista Solé Alerany, y el útil á favor de José Farnós Caballé, por lo que se refiere á la porción que se reseñará en segundo lugar del presente; de José Vizcarri por lo que respecta á la que lo será en tercero, y de José Compte por lo que hace referencia á la que lo será en último lugar, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro el término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, siendo la finca «Burgá» de las circunstancias siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, de extensión quinientos dos jornales, ó sean trescientas cinco hectáreas cuarenta y una áreas sesenta y ocho centíareas, dentro de la cual hay edificada una casa y un corral de ganado, situada en el término de Tivisa y partida del «Burgá»; lindante á Oriente con tierras de José Antonio Gorbs, Tomás Pagés y camino «dels Burgaus», á Mediodía con Pedro Muntané y José Domenech, á Poniente con el barranco «dels Burgaus» y á Norte con el barranco de la «Eureta», tierras de José Farnós y José Vizcarri.

Y las tres porciones concedidas en enajenación, las siguientes:

Segunda. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, que José Farnós y Caballé, vecino de Tivisa, y hoy día sus herederos, poseen en el término de la propia villa y partida llamada «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centíareas, lindante á Oriente y Mediodía con herederos de José Compte, á Poniente con José Vizcarri y la finca llamada «Burgá», que formaba parte del cuerpo de herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y al Norte con Juan Ars, vecino de Ginestar.

Tercera. Otra pieza de tierra sembradura y maleza que posee José Vizcarri, vecino de Ginestar, hoy día sus herederos, sita en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida veinte jornales, ó sean doce hectáreas diez y seis áreas ochenta centíareas, lindante á Oriente con José Farnós, á Mediodía y Poniente con una heredad denominada «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y al Norte con Juan Ars; y

Cuarta. Otra pieza de tierra que poseen los herederos de José Compte, vecino de Ginestar, situada en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centíareas, sembradura y maleza; lindante á Oriente, Mediodía y Norte con la heredad «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y á Poniente con José Farnós y Caballé.

Dado en Falset á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 1978
Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Rafael Elduayen Segui, de ignorado paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la

presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Barcelona y Pamplona, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en el penal de esta capital de donde se fugó en la noche del día cuatro de Enero pasado, y en méritos de la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido, con las seguridades convenientes, al expresidente Rafael Elduayen Segui, natural y vecino de Pitillas, provincia de Pamplona, hijo de Leocadio y María, de cuarenta y dos años de edad, casado, con instrucción, oficio del campo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzas, nariz, cara y boca regular, barba poca, color sano, y estatura un metro seiscientos setenta y cuatro milímetros.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Mayo de mil novecientos tres.—Carlos de la Quintana.—P. O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 1979

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ferré Andrada, de unos veinte y nueve años de edad, alto, que viste calzón corto de paña negra, elástica morada, pañuelo color verdoso en la cabeza, medias de color, alpargatas abiertas, de oficio barbero, casado, natural de Oliva, Gandia, habiendo residido últimamente en la partida rural denominada Enveja, término de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente á este Juzgado, sito en la calle del Temple, á rendir indagatoria en causa que se instruye por robo de un billete del Banco de España de cincuenta pesetas; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Tortosa á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1980

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy veinte del actual, dictada en méritos de lo ordenado por la Superioridad, se cita á Juan Martí Pantanal, de ignorado paradero, para que comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado municipal el día veinte y nueve del presente mes, á las diez de la mañana, al objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones y amenazas contra Pedro Martorell Casanovas.

Con la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vallmoll veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Pedro Ramón, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel·lo

Presidencia del Sr. Ollón

SEÑORES:

Alabriérala a las quince y treinta, concurrían los doce señores que con sus nombres van indicados al margen, fué leída y aprobada el

acta de la anterior.

Pueslos inmediatamente a discusion los dictámenes suscritos por la Comisión permanente de actas leídos en la sesión de ayer y desde

entonces sobre la mesa, no habiéndose pedido la palabra por ninguno de los señores presentes fueron acordadas las "admirables

Sufragio de los señores presentes, fueron aquellos aprobados y dimitidos Pellejá, Freixá, como Diputados provinciales que en el mismo momento tomaron posesión.

sesión de su cargo, excepto el Sr. Roig, por no haberse presentado, Inglaterra, el 19 de los señores.

los señores
Gnasch.

D. Daniel Freixa Martí, per el de Falsé-Gandesa.

D. Federico Escoda Sánchez, por el de dem. ou
D. Francisco Roig Navarro, por el de Tortosa.

D. Germán Adell Borrell, por el de Idem

Ley 29 Léfdó el dictamen de la minoría de la Comisión permanente de

actas suscritas por los Sres. Abregay y Magnan, y propone que se declare grave la del Diputado electo D^r Juan Figueras Domenech, por

el Distrito de Falset-Gandesa en vista de una instancia suscrita por

D. Ramón Clavería, Barceló y otros, los electores de Gaudesa, han emitido la siguiente demanda:

en el caso 1º, art. 38 de la vigente Ley Provincial, supuesto que

que se le devuelva un conjunto completo y sin daño para aquella persona que lo posea en su casa dentro de diez días de la fecha del juicio.

que cobra de los ayuntamientos al precio de 1.000 pesetas cada año; cantidad que cobra de los mismos el Sr. Tälli, a功德士利也, que la demuestran.

lombos Municipales, el Dr. Benjamín Juárez en que la demanda de
que se iraría carece de fundamento legal, propuesto que se desechara,

como por unanimidad se desechará el dictamen de la minoría puesto al debate.

Leído el dictámen de la mayoría de la Comisión de actas suscrito

por los Sres. Oesa, Tell y Huguer proponiendo que se apruebe el acta de D. Juan Figueras Domenech y que se le admita como Dipu-

tado provincial por el Distrito de Falsel-Gandesa y se reserve á la Diputación cuando se halle constituida el conocimiento en la forma que proceda del caso de incapacidad denunciado, fues aprobado por

ДИАЛОГИЧЕСКИЕ